

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

(*Gaceta del 15 de Mayo.*)

**Ministerio de Ultramar.**

**DECRETO.**

Los estipendios de las parroquias y misiones de las Islas Filipinas ofrecen tales y tan notables desigualdades, que mientras algunos de ellos son absolutamente insuficientes para la decorosa sustentacion del Párroco, otros obtienen rendimientos muy superiores á lo que sus necesidades y hasta la ostentacion pudieran exigir.

La causa de esta anomalía está en la base establecida por la real orden de 10 de Diciembre de 1835 para el señalamiento de la cógrua sustentacion; pues consignando un tipo fijo para todas las parroquias con relacion al número de tributos que reunen, da origen á una progresion violentísima, causa de los inconvenientes que quedan indicados.

Las razones que aconsejan la conservacion de estipendios proporcionales al número de tributarios que dirigen y administran los Párrocos no permiten por ahora el señalamiento de cógruas fijas en armonía con la categoría de cada una de ellas, categoría que constituyen forzosamente el número de la poblacion, su riqueza y la extension del territorio; pero ya que esto no sea hoy posible, siempre se podrá llegar á un estado más regular y ventajoso por medio de una escala de progresion justa y equitativa, con la cual, al par que se favorezca á los curatos de reducido número de tributos y se conserve el necesario estímulo para su aumento, se obtengan

cerca de 200.000 escudos de economías.

Guiado por este propósito, y en uso de las atribuciones que como miembro del Poder Ejecutivo y como Ministro de Ultramar me corresponden,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los estipendios de los Párrocos y Misioneros de las Islas Filipinas se arreglarán desde 1.º de Julio del corriente año á la proporcion siguiente:

En las parroquias que no tengan más de 500 tributos, 400 escudos.

Desde 501 tributos á 1.000, á razon de 360 escudos por cada 500 tributos.

Desde 1.001 á 1.500, á razon de 225 escudos por id.

Desde 1.501 á 2.000, á razon de 300 escudos por id.

Desde 2.001 á 2.500, á razon de 275 escudos por id.

Desde 2.501 á 3.000, á razon de 250 escudos por id.

Desde 3.001 á 3.500, á razon de 225 escudos por id.

Desde 3.501 en adelante, á razon de 200 escudos por id.

Art. 2.º En ningun caso podrán bajar los estipendios de la cantidad máxima que corresponda por el mayor número de tributos al grupo inmediato anterior de la escala establecida por el artículo que precede.

Art. 3.º Están exceptuados de lo dispuesto en los artículos anteriores las parroquias, misiones, sacristanías, coadjutorías y capellanías que por disposiciones especiales tuvieren declarada una cógrua fija, las cuales continuarán en los términos en que están establecidas.

Art. 4.º Queda derogada la real orden de 10 de Diciembre de 1835.

Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(*Gaceta del 15 de Mayo.*)

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

**ORDEN.**

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia, en que se manifiesta haber trascurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo propuesto en las referidas comunicaciones, se ha servido declarar suprimidos los siguientes:

Ducado de Almazan, con grandeza de España de primera clase.

Marquesados de Orellana; Rupit; Sotelo; Valle de la Colina; Villamayor de las Ibernias.

Condados de Castelflorit y de Pernía.

Lo que digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.—Romero Ortiz.

Sr. Ministro de Hacienda.

**TERCERA SECCION.**

*Don Marcial Miguel Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.*

Doy fé y testimonio: que por el mio y en dicho juzgado se sigue demanda de desahucio á instancia de la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de San Felices, contra la testamentaria de Luis Alvarez y su mujer Aquilina Muñoz, vecinos que fueron de Almenara, en la cual se ha dictado la sentencia que copio:

Sentencia. En la villa de Olmedo á cuatro de Mayo de mil ochocientos

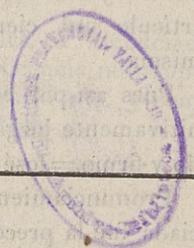
sesenta y nueve, el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia y su partido, habiendo visto esta demanda promovida por el Excmo. Sr. Marqués de San Felices, como dueño de las tierras que le pertenecen en el pueblo de Almenara y sus confines, y lleva en arrendamiento parte de las mismas por sí Isidro Alvarez, vecino del mismo pueblo, y las demás el referido en union de sus hermanos como herederos de su padre Luis Alvarez:

Resultando que interpuesta la demanda de desahucio se ha citado en forma á los demandados con copia simple de aquella, y que solo ha comparecido al acto del juicio verbal celebrado en este día Isidro Alvarez, quien ha manifestado estar conforme en dejar libres y espeditas las tierras del demandante, no solo las que por sí ha cultivado, si no tambien las en que era interesado con sus hermanos como heredero de su padre Luis Alvarez, á quien se habian arrendado por dicho demandante, y cuyos arrendamientos que se reclaman no han sido satisfechos por falta de recursos.

Considerando que el demandado Isidro Alvarez, está conforme en dejar desde luego libres y espeditas á voluntad de su dueño no solo las tierras que exclusivamente por sí cultiva, sino tambien las que es interesado con sus hermanos, desde luego las que estan sin empanar, y las otras luego de levantado el fruto de la presente cosecha.

Considerando que los otros testamentarios D. Gabriel Monroy, (que además es heredero por su mujer María Alvarez) y D. Florentino Rodriguez, tampoco han comparecido apesar de haber sido citados en forma:

Fallo: Que debia declarar y declaraba haber lugar al desahucio pretendido por la testamentaria del Excelentísimo Sr. Marqués de San Felices, condenando como condeno á los de-



mandados á que degen libre y desembarazadamente las tierras de aquel, en conformidad al artículo seiscientos cuarenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, con las costas causadas y que se causen, haciéndose saber esta providencia respecto á los no comparecientes y ausentes en los extrados de este Juzgado, en conformidad al artículo seiscientos cuarenta y nueve de dicha ley, y publíquese además en el *Boletín oficial* de la provincia, según el artículo mil ciento noventa de la misma:

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de ella y su partido, estando haciendo audiencia pública por ante mi el Escribano en este día.

Olmedo cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, de que doy fé.—Ante mí, Marcial Miguel Perez.

Y para que tenga efecto lo mandado

en la sentencia inserta, signo y firmo el presente en Olmedo á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—  
Marcial Miguel Perez.

Num. 9.135.

*Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal sobre averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo de la pertenencia de Martin Garcia, de esta vecindad, en la noche anterior de la manada del ganado yeguar y dehesa de abajo de esta villa, en cuya causa he prevenido entre otras cosas se proceda á la busca y captura del caballo robado, (cuyas señas se insertan á continuacion) remitiéndole á este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, insertándose al efecto en el *Bole-*

*tin oficial* de la provincia; y para que tenga efecto lo acordado dirijo á V. S. el presente por el que en nombre de la Nacion Española, os exhorto y de la mia le suplico que recibido que sea, se sirva aceptarle y disponer lo necesario para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando, sirviéndose V. S. acusarme el oportuno recibo de haber tenido efecto, para que en la causa de su razon obre á los fines oportunos.

Dado en Medina del Campo á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

*Señas del Caballo robado.*

Siete cuartas y tres dedos de alzada, castrado, pelo negro, de bastante cuerpo, esquilado lo que coje el aparejo, rozado un poco á la cruz, con una estrella en la frente, crin cortada, patizalado y se halla recién sangrado y cerrado.—El Escribano, Policarpo Terradillos.

Núm. 9.175.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

Relacion de los propietarios á quienes ocupa fincas el trazado de carretera de Peñafiel á Esguevillas en la jurisdiccion de Villafuerte y montes de comunidad, fijando el plazo de quince dias, dentro del que los interesados harán sus reclamaciones ante este Gobierno ó por conducto de los respectivos Alcaldes.

Números.	PROPIETARIOS.	Números.	PROPIETARIOS.
1	Don Millan Alonso.	33	D. Aquilino Moro.
2	Pueblo de Villafuerte.	34	Santos Moro.
3	Villaco, Castroverde y Torre.	35	Anacleto Nieto.
4	Don Florentino Gonzalez.	36	Ignacio Pico.
5	Joaquin Duque.	37	Manuel Arranz.
6	Márcos Martin.	38	Victoriano Casado.
7	Eusebio Martin.	39	Faustino de la Fuente.
8	Valbino Martin.	40	Pedro Escribano.
9	Tomás Casado.	41	Cayetano Fuente.
10	Andrés Gonzalez.	42	Eulogio Casado.
11	Ignacio Pico.	43	Juan Casado.
12	Isidro Martin.	44	Frutos de las Moras.
13	Eulogio Casado.	45	Santiago Martin.
14	Elías Roman.	46	Eusebio Martin.
15	Bartolomé Martin.	47	Márcos Martin.
16	Florentino Gonzalez.	48	Valbino Martin.
17	Victoriano Casado.	49	Inocencio Martin.
18	Faustino Vicente.	50	Tomás Casado.
19	Márcos Martin.	51	Francisco Rioja.
20	Santiago Martin.	52	Tomás Ricja.
21	Eusebio Martin.	53	Cipriano Casado.
22	Valbino Martin.	54	Pedro Escribano Martin.
23	Ignacio Martin.	55	Inocencio Martin.
24	Tomás Casado.	56	Valbino Martin.
25	Andrés Gonzalez.	57	Pantaleon Martin.
26	Ignacio Pico.	58	Eusebio Martin.
27	Isidoro Martin.	59	Bartolomé Martin.
28	Eulogio Casado.	60	Eulogio Casado.
29	Cayetano de la Fuente.	61	Cayetano Fuente.
30	Anselmo Gomez.	62	Juan Casado.
31	José Casado.	63	Frutos de las Moras.
32	Manuel Pardo.	64	Monte de D. Manuel Pardo y Villafuerte.

NOTA. Desde el número 4 al 64, ambos inclusive, es toda la propiedad de D. Manuel Pardo, vecino de Madrid; los que figuran en la nómina, son todos colonos del mismo.  
Valladolid 13 de Mayo de 1869.—El Ingeniero Gefe, Carlos Campuzano.—Es copia.  
Insértese: F. O., Villarias.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 9.174.

ADMINISTRACION  
*de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Las Direcciones generales del Tesoro público, de Contabilidad de la Hacienda pública, de Propiedades y Derechos del Estado y de la Caja general de Depósitos, con fecha 3 del actual, me dicen lo que sigue:—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 29 de Abril último, la orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esta Direccion por D. Rafael Cabezas, con fecha 9 del actual, solicitando á nombre de varios vecinos de la villa de Bilbao, que para poder optar al derecho que concede el decreto de 22 de Enero último, de pagar en resguardos interinos á talon y bonos del Tesoro las redenciones de censos al tipo de 80 por 100, ó por su valor nominal, según los casos, se permita á una sola persona verificar el pago al contado de dos ó mas censos reunidos, aunque sean diversos los interesados en ellos; visto el artículo 3.º del citado decreto de 22 de Enero, que concede sin limitación alguna el derecho de satisfacer el importe de las ventas y redenciones de censos, en bonos del Tesoro: vista la regla 49 de la Instruccion de 8 de Marzo último, dictada para la ejecucion del citado decreto, la cual determina que no se devolverá á los interesados cantidad alguna en metálico por sobrantes de las sumas que entreguen para pago de ventas ó redenciones, en resguardos interinos á talon, en bonos del Tesoro ó en cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ni se tomarán tampoco en cuenta de plazos sucesivos, sino que deberán presentarse estos valores ajustados á lo que haya de satisfacerse con ellos, completando en metálico la diferencia que faltase, ó cediendo al Estado el exceso cuando le hubiese; y considerando por último, que si bien esta medida tuvo por objeto la sencillez y buen método de contabilidad, necesita una ampliacion en el sentido que reclama D. Rafael Cabezas con objeto de que los interesados cuyos capitales por redenciones de censos ó ventas de fincas que no lleguen á doscientos escudos, que es el valor de un bono, puedan optar á los beneficios que concede el mencionado artículo 3.º del decreto de 22 de Enero, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo informado por esa Direccion general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, ha resuelto que como aclaracion á la referida regla 49 se observen las prevenciones siguientes:

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa, el cual formo yo el Secretario en cumplimiento de lo que se manda por el artículo 70 de la nueva ley municipal.

MES DE ABRIL DE 1869.

Dia 7.

**Ordinaria.**

Se nombró Regidor interventor de los fondos municipales, al Licenciado D. Lorenzo Cuadrillero, y para componer la comision de beneficencia municipal al Sr. Alcalde D. Rafael Garcia Crespo, con el carácter de Presidente, y como vocales á los Regidores D. Juan de Dios Amo y D. Sebastian Delgado.

Dia 12.

**Extraordinaria.**

Se acordó solicitar autorizacion para enagenar una carta de pago transferible de 10.000 escudos de capital y 400 de intereses anuales procedentes de un depósito voluntario que este municipio tiene en la caja sucursal de Valladolid, para con su importe cubrir atenciones del presupuesto municipal en ejercicio.

Y que durante las circunstancias epidémicas de la poblacion se pasen 600 milésimas diarias al practicante del Hospital de esta villa por la asistencia extraordinaria que presta á los enfermos.

Dia 14.

**Ordinaria.**

Segun el artículo 124 de la ley municipal se acordó nombrar á los Regidores D. Lorenzo Cuadrillero y D. Juan de Dios Amo para constituir en union del señor Alcalde Presidente y Secretario de la municipalidad, la comision de presupuestos y formar el proyecto del ordinario que ha de regir en este distrito desde el año económico próximo venidero.

Se acordó dar un voto general de gracias al farmacéutico D. Práxedes Castanedo que se ofreció á suministrar gratis por el resto del presente mes todos los medicamentos necesarios para los enfermos del Hospital, y para los pobres de esta villa no comprendidos como tales en la lista de los que el Ayuntamiento tiene contratados con los demás farmacéuticos.

Idem nombrando como segunda criada del Santo Hospital de esta villa á Petronila Hilario por el tiempo que dure la epidemia reinante.

Idem autorizando al Regidor D. Juan de Dios Amo para cobrar intereses de las inscripciones intrasferibles al 3 por 100 consolidado que esta villa tiene á su favor.

Idem autorizando al segundo Alcalde D. Luis Lopez Bergaz para solicitar armamento y equipo con destino á los Voluntarios de la Libertad.

Dia 15.

**Extraordinaria.**

Se procedió en sesion pública al sorteo de los contribuyentes asociados al Ayuntamiento para votar y aprobar el presupuesto municipal que ha de regir desde el año económico mas próximo venidero.

Dia 20.

**Extraordinaria.**

En union de los mayores contribuyentes se propusieron, votaron y aprobaron arbitrios con que cubrir el déficit del presupuesto vigente por la supresion desde el glorioso pronunciamiento de Setiembre de los arbitrios de pesos y medidas, rodaje, peaje y otros por el estilo que estaban autorizados.

Dia 23.

**Extraordinaria.**

Asociado de los mismos mayores contribuyentes, se acordó pedir autorizacion á la Excm. Diputacion provincial para arrendar con la formalidad de subasta los pastos de primavera del pinar comunal de esta villa, que se calculó podian valer 200 escudos.

Dia 24.

**Extraordinaria.**

Con un número doble de mayores contribuyentes se acordó por unanimidad facultar al Ayuntamiento para obligarse á responder del cupo correspondiente á esta villa en la quinta ordinaria del corriente año, bien sea con hombres voluntarios, ó bien en metálico á razon de 600 escudos cada uno.

Dia 28.

**Ordinaria.**

Se acordó llamar por edictos en esta localidad y pueblos del partido, que

1.ª Podrá solicitarse por dos ó mas interesados, bien asociados al objeto, ó bien los represente uno solo, la redencion de dos ó mas censos ó el pago de diversas fincas, siempre que este, en un uno y otro caso se verifique al contado y satisfagan en un dia todos los plazos de ellas ó sea el saldo de sus cuentas, entendiéndose esta disposicion tambien para los que habiendo realizado anteriormente algunos pagos, ingresasen los que les falten para completar el de la venta ó redencion.

2.ª Para utilizar el derecho que á los compradores de bienes desamortizados ó redimentos de censos concede la prevencion anterior. han de solicitarlo por medio de la oportuna instancia dirigida al Administrador de Hacienda pública, formándole los interesados que se asocien para el pago de sus obligaciones, ó la persona que los represente, en cuyo documento se designarán las fincas ó censos que quieran pagarse, ó los plazos de las ventas ó redenciones que sean saldo de las cuentas respectivas. A esta instancia han de unirse las facturas á que se refieran, segun los casos, las reglas 3.ª y 32 de la Instruccion de 8 de Marzo último.

3.ª Los documentos que las oficinas expidan por el ingreso de los bonos, contendrán á su dorso una explicacion suficiente y de referencia á dicha instancia.

4.ª Las oficinas continuarán extendiendo los mismos cargarémes y cartas de pago que se necesitarian si cada uno de los individuos que se asocien hubiera por sí solo de presentarse á hacer el pago de sus débitos, detallando en el bono ó resguardo con que lo verifiquen los nombres de los interesados en él, la parte de valor que á cada uno corresponda, y la finca, censos ó plazos que con él se satisfagan. Y estas Direcciones generales lo trasladan á V. S. para su mas exacto cumplimiento y como adiccion á la circular de 12 de Marzo último, esperando se servirá dar aviso del recibo de la presente á la Direccion del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.—El Director general de Contabilidad, Lorenzo Fernandez.—El Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Estanislao Suarez Inclan.—El Director de la Caja general de Depósitos, Camilo Labrador.—Lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 18 de Mayo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo. Insértese P. O., Villarias.

**ADMINISTRACION**

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los cajones

de pino procedentes de envases de tabacos y pólvora existentes en la capital y Administraciones Subalternas que á continuacion se expresan, y que estaba señalada para el dia 21 del mes de Abril último, la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 11 del actual, ordena se proceda á segunda subasta bajo las mismas bases y condiciones que se publicaron en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia del mártres 13 del mes próximo pasado, número 81.

En su consecuencia, esta Administracion verificará el remate á los ocho dias siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo realizarse á las doce de su mañana en el despacho del señor Administrador de Hacienda pública por lo que respecta á los cajones que existen en la capital, y en cuanto á las de los subalternos ante sus gefes respectivos; y á los precios de trescientas milésimas los primeros y á trescientas cincuenta los segundos.

Administraciones.	Cajones de tabaco.	Idem de pólvora.
Capital. . . . .	»	203
Mayorga. . . . .	50	4
Medina . . . . .	120	»
Olmedo. . . . .	153	5
Rioseco. . . . .	320	6
Tordesillas. . . . .	145	8
Tudela. . . . .	180	10
Villalon. . . . .	184	6
	1152	242

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Valladolid 18 de Mayo de 1869.—Teodomiro Collazo.

**QUINTA SECCION.**

*Junta provincial de primera enseñanza de Búrgos.*

Esta Junta ha acordado que las oposiciones para la provision de las escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, tengan lugar el dia 25 y siguientes del mes de Junio próximo en el Salon de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

En su consecuencia y debiendo proveerse mediante oposicion las escuelas de niños de Roa y Palacios de la Sierra, dotadas cada una con 330 escudos, retribuciones y casa, y las de niñas de Palacios de la Sierra y Fuentecen con 220 escudos, y los mismos emolumentos legales, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion con tres dias de anticipacion por lo menos al plazo designado, acompañadas de los documentos que previene el art. 21 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Búrgos 17 de Mayo de 1869.—El Presidente, Antonio Martinez Acosta.—P. A. D. L. J., Félix María del Alba, Vocal Secretario.

tambien se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, mozos para sustituir los diez soldados del cupo que ha correspondido á esta villa en el reemplazo de este año.

Se acordó nombrar y se nombró una comision de concejales y peritos labradores para proceder á la apertura y coteo de los caminos y cañadas de este término.

Aprobado en sesion ordinaria de 12 del corriente.

Nava de la Libertad 14 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Rafael García Crespo.—Cenon García, Secretario.

NUM. 9.171.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Ayuntamiento popular de Villavaquerin.

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes de dicha corporacion en el mes indicado, formado en cumplimiento del artículo 70 del decreto orgánico municipal.

Día 1.º

#### Sesion extraordinaria.

*Presupuestos.*

Se dió cuenta, examinó y aprobó por el Ayuntamiento y asociados, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales para los siguientes años económicos: ascendiendo los primeros á 1,887 escudos 750 milésimas é igual cantidad los segundos.

Día 3.

*Quintas.*

Se acordó anunciar la suspension del sorteo para este reemplazo hasta el día 18 del mismo mes y convocar á triple número de contribuyentes para deliberar sobre los medios de sustituir á los mozos que tocára la suerte de soldados.

Día 4.

#### Extraordinaria.

*Quintas.*

No siendo posible cubrir el cupo de soldados de esta villa á metálico, sin sustituir á aquellos por los perjuicios que podrian irrogarse á los que actualmente sirven en el ejército, y los que sufririan los que en los sucesivo, tuvieran por necesidades del Gobierno, que cubrir su plaza; considerando perjudicial á los fondos municipales y al vecindario el empréstito que propone la Excelentísima Diputacion provincial, se acordó proponer se cubra el cupo referido en la forma ordinaria con los mozos sorteados.

*Impuesto personal.*

Se instaló la Junta de repartimiento del impuesto de capitacion.

Día 9.

#### Extraordinaria.

*Impuesto personal.*

Se acordó dividir los contribuyentes en once categorías y girar el repartimiento del impuesto de capitacion por tres trimestres.

Día 10.

#### Extracto.

Se aprobó el de los acuerdos del mes anterior, mandando se remitiera á la superioridad para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

*Informaciones posesorias.*

Se acordó, á peticion del interesado, se expida certificacion por el señor Alcalde presidente, que autoricen tambien el Síndico y Secretario, de hallarse en posesion y pagar contribucion territorial Francisco Gutierrez, vecino de Cevico de la Torre, á nombre de su mujer, como dueño de la mitad de una casa en la calle del Arco, para que pueda inscribir su derecho en el Registro de la propiedad.

Día 17.

*Quintas.*

Se acordó anunciar la suspension del sorteo y señalamiento del sitio, dias y hora en que tendria lugar la declaracion de oldados.

*Informaciones posesorias.*

Se acordó á peticion del interesado se expida certificacion por el Sr. Alcalde Presidente, que autoricen tambien al Síndico y Secretario de hallarse en posesion y pagar contribucion territorial Fermin Curiel, de esta vecindad, como dueño de una casa y un corral en la calle Mayor, para que pueda inscribir su derecho en el registro de la Propiedad.

Día 24.

*Quintas.*

Se hizo el nombramiento de los que han de sustituir á los individuos de este Ayuntamiento que tienen incompatibilidad para la declaracion de soldados acordando pasarles comunicacion para que presten juramento y tomen posesion, así como á los Ayuntamientos asociados por décimas, para que citen á los mozos de sus pueblos, nombrando así bien facultativo para los reconocimientos, y tallador.

Villavaquerin 8 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Dámaso Gil.

Aprobada en sesion ordinaria del mismo dia, acordando el Ayuntamiento se eleve al Ilmo. Sr. Gobernador Civil para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villavaquerin 10 de Mayo de 1869.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Gerónimo Marcos.—Dámaso Gil, Secretario.

NUM. 9.166.

### Ayuntamiento popular de San Salvador.

Terminado por la junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo en el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar los que se consideren agraviados en el citado plazo; pues pasado, no serán oidos.

San Salvador 16 de Mayo de 1869.—El A. P., Antonino Martin.

NUM. 9.165.

### Ayuntamiento popular de Corrales de Duero.

Terminado por la junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde á este distrito municipal en el próximo año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que les convenga, pues pasado dicho término, no serán oidas por justas que sean.

Corrales de Duero 13 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Granados.—El Secretario, Pedro Cuadrillero.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 9.182.

### Alcaldía popular de Roturas.

Se halla concluido y expuesto al público el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1869 á 1870,

á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Roturas 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Agustin Bombin.

NUM. 9181.

### Ayuntamiento popular de Gallegos.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales, podrán los terratenientes en esta, que hayan sufrido alteracion en la riqueza, reclamar de agravios si se conceptuasen hallarse en este caso; pues trascurrido el plazo señalado no se oirá á ninguno.

Gallegos 17 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Manuel Rodriguez.—Aquilino Casas, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### TIERRAS EN ARRENDAMIENTO.

Se arriendan por seis años la mitad de las tierras que en el lugar de Renedo pertenecen al Sr. D. Teodoro Fernandez Guerra Vitores, y se darán en junto ó separadamente por lotes ó quijones.

Las condiciones del arriendo se hallarán en la casa calle de San Martin núm. 29, é informará de las mismas D. Benigno Villalba, ante quien tendrá lugar el remate el dia 26 de Mayo á las doce de su mañana.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.